

ANEXO II

PARA																			1		DE																				
DOC	NUMERO DE IDENTIFICACION																		SUMINISTRO						ORIGINADOR	FECHA			NUM..	S/P											
	CLASE/GRUPO	PAIS	NIME/NIIN.						ADIC.	U/S	CANTIDAD					DIA	MES	AÑO																							
3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40				
DESTINATARIO				URGENCIA						INDICACIONES						TERCERO						PRECIO UNITARIO																			
p				DIA		MES		C		E/C		ACL		INFO		D		55		56		57		58		59		60		61		62		63		64		65		66	
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74								
NOMBRE																			SUSTITUTO						ENTREGA																
NUM. DE REFERENCIA																			LISTA						CANTIDAD				C												
USO																									75				76	77	78	79	80								
LOCALIZACION																			C. EXISTENCIAS			ALMACEN			ENTREGAS/RECEPCIONES						RECIBI			DATOS DE CONTROL							
																			ENTREGA O RECIBE									FECHA						FECHA			N.º DEL PARTE				
																			EXISTENCIA ACTUAL									POR						FIRMA			FECHA				

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13611** *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de marzo de 1979 por la que se hace pública la convocatoria especial de ayudas para reeducación de inválidos, durante el curso académico 1979-80.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril de 1979, páginas 8851 y 8852, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo sexto, apartado cuarto, donde dice: «Un representante de A. N. I. C. y otro del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, más aquellos...», debe decir: «Un representante de S. E. R. E. M. y otro del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, más aquellos...».

## MINISTERIO DE TRABAJO

**13612** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Butano, S. A.», y sus trabajadores.*

Visto el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial suscrito entre la Empresa «Butano, S. A.», y la representación de los trabajadores, y

Resultando que con fecha 27 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la representación de la Empresa «Butano, S. A.», acompañando texto del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito por las partes el día 15 de marzo de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, adjuntándose el acta de la reunión final y documentación complementaria.

Resultando que se procedió a verificar si dicho Convenio se ajusta a los criterios salariales contenidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, elevándolo a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habida cuenta que afecta a una Empresa con plantilla superior a quinientos trabajadores, la que ha dado su conformidad al mismo en su reunión del día 23 de abril de 1979.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el Real Decreto-ley 3237/1977, de 19 de diciembre.

Considerando que las partes ostentaron, tanto en la fecha de la negociación como en la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido así mutuamente a los efectos previstos en el artículo 1.º de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Considerando que no se observan en las cláusulas del Convenio contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, toda vez, que es criterio legal e interpretativo de carácter general en el derecho laboral, el de valoración conjunta de las condiciones de trabajo a fin de determinar la normativa que por más beneficiosa al trabajador, sea aplicable, produciéndose en la cláusula del Convenio referida a la jubilación forzosa, la asunción por la Empresa del coste de la misma en condiciones económicamente más favorables para el trabajador.